

SE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO A MEDIO Y LARGO PLAZO

DEPENDERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y SERA EL ORGANO PERMANENTE DE RELACION ENTRE EL GOBIERNO Y LAS ENTIDADES OFICIALES DE CREDITO

SU PATRIMONIO INICIAL SERA DE CIEN MILLONES DE PESETAS

El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, que se crea por decreto-ley que publicará hoy el *Boletín Oficial del Estado*, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª de la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril último, será el órgano permanente de relación entre el Gobierno y las entidades oficiales de crédito. Dependerá del Ministerio de Hacienda y tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá la alta dirección e inspección de las entidades oficiales de crédito, a las que proveerá en forma coordinada de los recursos suficientes para que puedan actuar eficazmente en la política de desarrollo económico; les transmitirá las instrucciones de carácter general a que han de acomodar sus operaciones y velará por el cumplimiento de aquéllas.

El ministro de Hacienda comunicará al Instituto las directrices que hayan de seguirse en cada período, y el Instituto ajustará a ellas las instrucciones que ha de cursar a las entidades oficiales de crédito.

La cifra global de los recursos que asigne anualmente el Instituto a las entidades oficiales de Crédito y las normas generales sobre su distribución por sectores y aplicación en operaciones de crédito se fijarán por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo de Economía Nacional.

Corresponderá al Instituto la concesión de créditos especiales con destino específico a inversiones productivas que se estimen convenientes, en armonía con los planes o programas de desarrollo económico de la nación, aprobados por el Gobierno, y la propuesta al ministro de Hacienda de operaciones excepcionales de crédito a empresas, cuando así convenga por graves motivos de orden económico o social; autorizar la emisión o puesta en circulación de obligaciones y demás títulos de renta fija, conforme al decreto de 6 de septiembre de 1961; autorizar a los Bancos privados y al Exterior de España para conceder créditos por plazo superior a dieciocho meses, o para hacer uso de líneas especiales de descuento en el Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 2 de agosto de 1960 y disposiciones complementarias; la tramitación, estudio y propuesta de resolución de las peticiones que se formulen para obtener las reducciones fiscales a que se refiere el decreto-ley de 19 de octubre de 1961, en la forma establecida en las normas dictadas para su desarrollo; adquirir con carácter circunstancial valores mobiliario y enajenarlos, y las demás funciones que les sean atribuidas por disposición legal, o que le puedan ser delegadas por el ministro de Hacienda.

La Jefatura suprema del Instituto corresponderá a su presidente, que lo será del Consejo General y del Consejo Ejecutivo del mismo. La administración será realizada por un director general, de carácter técnico, y categoría similar a la de los subgobernadores del Banco de España, que será nombrado y separado libremente por el ministro de Hacienda.

El Consejo general estará constituido por el gobernador del Banco de España, como

presidente; el subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, vicepresidente; el director general del Instituto; uno de los subgobernadores del Banco de España; el comisario del Plan de Desarrollo y un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria, Comercio, Trabajo, Información y Turismo, Gobernación y Vivienda; cuatro representantes de la Organización Sindical; un representante de la Banca privada, a propuesta del Consejo Superior Bancario, y un representante por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el gobernador del Banco de España, como presidente; el subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, como vicepresidente, y el director general del Instituto, un subgobernador del Banco de España y otros tres miembros del Consejo General, designados por el ministro de Hacienda.

Para constituir el patrimonio inicial del Instituto se concede un crédito extraordinario de cien millones de pesetas.

Queda suprimida la Comisaría de la Banca Oficial.

FUNCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España tendrá, en el orden técnico, una organización autónoma, y estará a su cargo la emisión de billetes de curso legal y su régimen y administración; realizará el servicio de Tesorería del Estado y el financiero de la Deuda del Estado y el Tesoro, así como, mediante los oportunos concertos, los demás servicios permanentes u ocasionales que el Tesoro precise;

desempeñará todas las funciones propias de su carácter de Banco de Bancos; efectuará las operaciones comerciales propias de los Bancos de esta clase, con entidades o empresas particulares, en casos excepcionales; informará y asesorará al Gobierno en las materias de moneda y crédito y ejercerá las funciones relativas a la disciplina e inspección de la Banca privada y las demás que le encomienden las leyes.

EL INSTITUTO DE CREDITO DE LAS CAJAS DE AHORRO

El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro es una entidad oficial con personalidad jurídica y plena capacidad, y dependerá del Gobierno a través del ministro de Hacienda. Desempeñará las funciones de alta dirección, coordinación e inspección de las Cajas de Ahorro; será elemento de relación de las mismas con el Banco de España y el Instituto de Crédito a medio y largo plazo.

Podrá conceder préstamos de cualquier clase a las Cajas de Ahorro empleando los recursos que éstas tengan voluntariamente depositados en él o prestados con el mismo carácter. En casos excepcionales podrá conceder créditos a particulares que suplan la labor de las Cajas en materia social, con cargo a sus disponibilidades. Cuando alguna Caja no pueda realizar sus inversiones obligatorias entregará al Instituto, para su utilización en los mismos fines, las cantidades correspondientes al porcentaje no empleado en las condiciones que se señalen por el Gobierno. Realizará funciones de inspección y apoyo a las Cajas que se regulan en el decreto-ley.